

vecientos ochenta y la confirmatoria en reposición, de la misma Autoridad, de veinticuatro de julio del mismo año, que denegaron al recurrente la declaración de inutilidad física para el servicio, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las referidas Ordenes ministeriales, como no ajustadas a derecho, y en su lugar procede reconocer el derecho del actor a que se declare su baja por inutilidad física, con los efectos legales inherentes y en los términos del penúltimo fundamento de esta resolución. No hacemos especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo.-Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18329

*ORDEN 111/10126/1981, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Velázquez Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Velázquez Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio y 24 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Velázquez Hernández contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulos estos acuerdos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, y en consecuencia disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar los haberes pasivos del actor, computándole a efectos del regulador diez trienios de Oficial con la proporcionalidad diez y tres trienios de Suboficial con proporcionalidad seis, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18330

*ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.812.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 52.812, interpuesto por el Abo-

gado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1979, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 287/1978, promovido por don Eugenio, don Pedro y doña María Pardo Mazariegos, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valladolid de 13 de abril de 1978, sobre expropiación forzosa de la parcela número 28, del proyecto por obras de desdoblamiento de la calzada en la CN-620, tramo Puente García Morato-La Flecha, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido por la Administración General del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de esta, la confirmamos, con la rectificación del error material en la fecha de los acuerdos que anula, y que son de veintiséis de enero y trece de abril de mil novecientos setenta y ocho; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. ...

18331

*ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.622.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 42.622, interpuesto por «Mundus, Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 12 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 942/1973 promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 7 de junio de 1973, sobre aprobación del plan parcial de ordenación de terrenos sitos en San Martín de la Vega, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Mundus Estructuras Metálicas, S. A.", contra la sentencia dictada el 12 de febrero de 1975, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

18332

*ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.269.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 53.269, interpuesto por «Lechera de Castellón, S. A.», contra la sentencia dictada el 21 de diciembre de 1979, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 441/1978, promovido por la misma recurrente contra resolución de 1 de abril de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad "Lechera de Castellón, S. A.", contra la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, debemos declarar y declaramos nulos por no ser conformes a derecho, el